

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Marzo 10 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que el día 21 de Enero de 2021 se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del demandado, registro que venció el 11 de Febrero de 2021, sin que se hiciera parte en el proceso. También se informa de escrito presentado por el apoderado de la parte actora el día 27 de Enero de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

**AUTO No. 364**

Cali, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00455-00

Del informe de secretaría que antecede, encontrándose vencido el término de inclusión del emplazamiento ordenado en el proceso, se nombrará curador(a) ad litem para que lo represente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con su escrito allegó los registros civiles de nacimiento de los señores Juan Carlos, Bertha Cecilia y Cesar Augusto Garzón Agudelo, comprobándose que son hijos del señor Bolney Garzón González, e indica que los restos de la fallecida Bertha Agudelo Mora (madre de los mencionados y del demandante) fueron cremados, se ordenará la práctica de la prueba de ADN conforme lo establecido en el Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P., al grupo familiar correspondiente.

Por último se requerirá por segunda vez a la parte actora, para que aporte los datos de notificación del señor Cesar Augusto Garzón Agudelo, tal como se le solicitó en auto anterior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**1.-** NOMBRAR como curadora ad litem del demandado señor Bolney Garzón González a la profesional del derecho Catherine Montoya Rivera identificada con C.C. 1.144.172.975 y T.P. 299.780.

Profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, a través de su correo electrónico [cata\\_ca25@hotmail.com](mailto:cata_ca25@hotmail.com), enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

**2.-** La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En caso de que el auxiliar de la justicia no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

**3.-** ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, conforme lo establecido en el Nral. 2° del Art. 386 del C.G.P., al grupo familiar conformado por: Diego Fernando, Juan Carlos, Bertha Cecilia y Cesar Augusto Garzón Agudelo.- Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adjuntando el respectivo FUS, una vez se haya trabado la Litis.

**4.-** REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que aporte los datos de notificación del señor Cesar Augusto Garzón Agudelo.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**